

ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA NO. 011/2024

Siendo las ocho horas con trece minutos del día catorce de octubre del año dos mil veinticuatro, reunidos en la **Sala "B"** de Cabildo de la Presidencia Municipal de Guadalupe, Zacatecas, los integrantes del **Comité de Transparencia Municipal** los C.C. **Lic. Raquel Ortiz Sifuentes, Presidenta del Comité de Transparencia, Ing. José Antonio Flores Berumen, Vocal; y el L.C. Y L.D. Gilberto Zapata Castañeda, Vocal**, con la facultad que les confiere los artículos 27 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (en lo subsecuente "Ley" o "Ley de Transparencia"), para desahogar el Punto de Acuerdo relativo a la solicitud de Información con número de folio **320590724000107**, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista;
2. Declaración de Quórum Legal e instalación formal de la sesión;
3. Revisión, discusión y en su caso aprobación de la declaración de **Información Reservada** de la solicitud con número de folio **320590724000107**;
4. Asuntos generales;
5. Clausura

Dando seguimiento al orden del día, se da inicio a la sesión llevando a cabo el pase de lista encontrándose presentes todos los integrantes del **Comité de Transparencia Municipal**, declarando con esto que existe **Quórum Legal** para la realización de la presente. Pasando al punto número tres: aprobación de la declaración de **Información Reservada**, de la solicitud con número de folio **320590724000107**. -----

Los que suscriben integrantes del **Comité de Transparencia Municipal**, en el ejercicio de las facultades y atribuciones que nos confieren los Artículos 27, 28 y 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y con el firme propósito de dar respuesta veraz, satisfactoria y oportuna a todas y cada una de las solicitudes de información realizadas a esta institución a través de la Unidad de

Transparencia Municipal, ya sea de manera presencial o bien vía Plataforma Nacional de Transparencia, mismas que remite a este comité para ser valoradas y en su caso aprobadas.

Por lo anterior, este **Comité de Transparencia Municipal** de acuerdo a lo citado, se reunió para analizar y recabar las pruebas necesarias de la solicitud marcada con el número de folio **320590724000107**, con los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. - Que en fecha 20 de septiembre de 2024, se recibió en la Unidad de Transparencia Municipal vía Plataforma Nacional de Transparencia, **solicitud de información** señalada con el número de folio **320590724000107**, y que de acuerdo a lo solicitado fue turnada a la Sindicatura Municipal.

Segundo. - Que la Sindicatura Municipal después de recibir dicha solicitud, se dio a la tarea de recabar la información necesaria y después de una búsqueda en los archivos de esa Unidad Administrativa y reunir los documentos necesarios, se determina que dicha información se clasifica como **Reservada** según lo expresa en su oficio marcado con el número **291/2024 del expediente COOR.JUR.**

Tercero. - Recibido el oficio con número **291/2024** de fecha 10 de octubre del presente año, mediante el cual la Sindicatura Municipal realizó la reserva de la información, este Comité de Transparencia integró el expediente en que se actúa, junto con el soporte documental correspondiente, de lo cual se corrió traslado a sus integrantes, a efecto de que contaran con los elementos necesarios para el pronunciamiento del presente acuerdo.

CONSIDERANDOS

Primero.- Competencia. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la clasificación de información relativa al procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 44, fracción II, 103, 106, fracción I, 111, 113, fracción XI, 114, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 27, 28 fracción II y 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Segundo. - Consideraciones de la unidad administrativa para reservar la información. De acuerdo con la respuesta de la Síndica Municipal, la información que atiende a lo señalado

en la solicitud que nos aqueja y que es materia del presente procedimiento, referente a: *"...Al corte de la contestación de esta solicitud, cuantas demandas laborales tiene el Ayuntamiento. En los últimos 6 años, cuanto ha erogado el ayuntamiento por pago de aludos." ... [Sic]*, es información reservada en términos del artículo 82, fracciones VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, por el motivo que la información requerida sobre el recurso erogado referente a resoluciones judiciales y/o demandas laborales, así como la información correspondiente a laudos de juicios laborales en contra de este sujeto obligado durante el periodo que comprende dicha solicitud, son expedientes laborales que se encuentran en proceso, es decir, en etapa de ejecución de sentencia laboral; situación por la cual no estamos en condiciones de proporcionar información requerida.

Tercero.- Consideraciones del Comité de Transparencia. De conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación, el Comité de Transparencia Municipal confirma la clasificación de la información referente a la solicitud **320590724000107** como información de carácter reservada, por un periodo de cinco años, toda vez que se estima que dicho periodo es necesario para llevar a cabo los procedimientos jurídicos que conlleva, no obstante dicho periodo, si llegan a extinguirse las causales que le dan origen con antelación a la fecha de su vencimiento, ante una nueva solicitud de acceso a la información, su contenido puede ser difundido en términos de la normativa vigente en materia de transparencia.

I. Marco jurídico aplicable a la clasificación de información reservada

Toda vez que el tema que nos ocupa es relativo a la clasificación de la información reservada, cabe hacer alusión al marco normativo aplicable para la reserva de la información, específicamente en lo previsto en el artículo 82, fracciones VI y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en el que se prevé lo siguiente:

"Artículo 82 Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VI. Afecte los derechos del debido proceso,

VII. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado,

(...)”.

Así mismo, en lo señalado en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, dentro del Capítulo V de la Información Reservada, en los artículos Vigésimo noveno fracción I y Trigésimo fracción I, en el que se expresa lo siguiente:

“Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

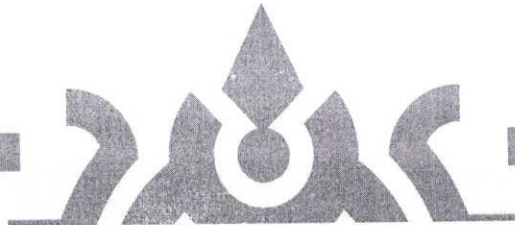
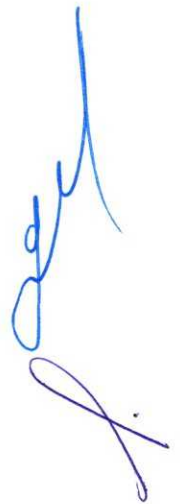
- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y
- IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso”.

“Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en



que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y

2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada”.

I. Prueba de daño

En relación con la prueba de daño, la cual tiene fundamento en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se considera que si bien a través del derecho de acceso a la información previsto en los artículos 6, Apartado A, fracción I, constitucional, que cualquier persona puede tener acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, existen determinadas restricciones al respecto, mismas que se refieren a la información reservada y a la información confidencial.

En este sentido, después de realizar un análisis lógico jurídico, la divulgación de la información reservada relativa a cuanto se ha erogado en recurso para pagar a los trabajadores que han ganado la demanda e información de expedientes de procedimientos laborales iniciados por personas diversas a este sujeto obligado, representa un daño probable y un riesgo real, debido a que los expedientes laborales del periodo que se requiere la información se encuentran en etapa de ejecución de sentencia laboral; cabe mencionar que dichos expedientes, no se han concluidos. Siendo que por concluidos refiero, a que no se ha dado cumplimiento total a la sentencia y/o laudo que se dictó en su momento, es decir, que no cuenta con el acuerdo con el cual conste que la demanda haya dado cumplimiento a lo establecido en dicho laudo y/o resolución.

Dicha situación queda prevista como una causal de reservar la información de acuerdo a lo señalado en el artículo 82 fracciones VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, el cual indica: Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación *afecte los derechos del debido proceso y principalmente vulnere la conducta de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado*. En virtud de lo anterior, se asume que en caso de divulgar cualquier información respecto a los juicios laborales de los que es parte este sujeto obligado, incluyendo el recurso erogado para pagar a los trabajadores que han ganado la demanda que versa en distintos conceptos, se estaría

incurriendo en una conducta que pudiera interferir con los procedimientos que se encuentran sustanciando pudiendo en su caso vulnerar la conducción de los procedimientos correspondientes, infringiendo las Garantías Individuales y lesionando los Derechos Humanos de los ciudadanos que están siendo parte del procedimiento, tomando en consideración primordialmente que los procedimientos como se ha señalado se encuentran aún en etapa de ejecución de sentencia.

De acuerdo a los motivos y fundamentos anteriormente expuestos y por los argumentos presentados por la Sindicatura Municipal, en su oficio marcado con número **291/2024** de fecha diez de octubre del presente año, mismo que se anexan al presente documento, este Comité de Transparencia Municipal, concluye que la información solicitada, debe clasificarse como reservada por un periodo de cinco años, toda vez que se estima que dicho periodo es necesario para llevar acabo los procedimientos jurídicos que conlleva, no obstante dicho periodo, si llegan a extinguirse las causales que le dan origen con antelación a la fecha de su vencimiento, ante una nueva solicitud de acceso a la información, su contenido puede ser difundido en términos de la normativa vigente en materia de transparencia.

Por lo expuesto y fundado se:

ACORDÓ

Único.- Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo, 82 fracciones II, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, este Comité de Transparencia Municipal, **Avala** respuesta que emite la Síndico Municipal, en el sentido que la información solicitada se considera **Información Reservada** por un periodo de cinco años, toda vez que se estima que dicho periodo es necesario para llevar acabo los procedimientos jurídicos que conlleva, no obstante dicho periodo, si llegan a extinguirse las causales que le dan origen con antelación a la fecha de su vencimiento, ante una nueva solicitud de acceso a la información, su contenido puede ser difundido en términos de la normativa vigente en materia de transparencia, y lo hace a través de su oficio, señalado con el número **291/2024** y que hace referencia a la solicitud con número de folio **320590724000107**, realizada a la Unidad de Transparencia Municipal vía Plataforma Nacional de Transparencia.

Pasando al punto número cuatro del orden del día asuntos generales, sin la participación de ninguno de los asistentes, continuamos con el punto número cinco, clausura de la sesión.

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las ocho horas con treinta y siete minutos, del día catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se da por terminada la presente, levantándose por duplicado y firmando los que en ella intervinieron.



LIC. RAQUEL ORTIZ SIFUENTES
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



ING. JOSÉ ANTONIO FLORES BERUMEN
VOCAL



**Comité de
Transparencia**



L.C. Y L.D. GILBERTO ZAPATA CASTAÑEDA
VOCAL

ÚLTIMA HOJA DEL ACTA (011/2024 RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN INCLUIDO EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CELEBRADA EL 14 DE OCTUBRE DE 2024, DERIVADO DEL CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE INFORMACION 320590724000107.

